

# INCIDENCIAS Y PROBLEMAS PROCESALES QUE MÁS ENTORPECEN EN LA ACTUALIDAD EL PROCEDIMIENTO



**Yago Vázquez Moraga.** Socio de Pintó Ruiz & Del Valle

## SUMARIO

1. Introducción
2. Problemas y eventualidades que obstaculizan la marcha de los procedimientos:
  - A) Actos de comunicación del Tribunal
  - B) Diligencias de ordenación fantasma
  - C) Audiencia previa al juicio
  - D) Deber de los terceros de colaborar con los juzgados y tribunales
  - F) Ejecución forzosa de las sentencias y demás títulos ejecutivos

*En el presente análisis práctico pretendemos identificar algunos de los problemas y eventualidades que pueden obstaculizar la marcha de los procedimientos, y apuntar algunas ideas que puedan servir para agilizar la resolución de los litigios.*

## INTRODUCCIÓN

“Contar con una Administración de Justicia moderna, eficiente, avanzada tecnológicamente y con unos procedimientos ágiles y rápidos es imprescindible, no solo para garantizar el derecho de los ciudadanos a un servicio público de calidad, sino para convertirla en un factor clave para favorecer

la competitividad de nuestra economía, especialmente en un contexto social y económicamente complejo como el actual”. Con esta declaración de intenciones nos presentaba el Ministerio de Justicia su Plan de Acción 2012-2015, con el que pretendía materializar esa aspiración perpetua a una Justicia moderna, ágil y eficiente.

Lamentablemente, parece que la hoja de ruta que se fijó el gobierno no ha cumplido su objetivo, habiendo vuelto a suspender nuestra Justicia la última evaluación llevada a cabo por la Comisión Europea (*Evaluation Report on the functioning of European Judicial Systems*<sup>1</sup>), cuyo informe la señala como una de las más ineficaces de la Unión Europea, y **una de las que**

(1) Editado en 2014 pero empleando datos de 2012 ([http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/evaluation/archives\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/cooperation/cepej/evaluation/archives_en.asp))

acumulan un mayor número de asuntos pendientes.

Sin duda alguna, una de las principales razones de dicha ineficiencia, la encontramos en los **graves déficits de inversión y recursos de nuestra Administración de Justicia**, que hacen imposible alcanzar las cuotas de eficacia y modernidad que exige la sociedad de masas del siglo XXI, por mucho empeño y trabajo que pongan los operadores jurídicos.

Ciertamente, poco importan las horas y desvelos que dedique un juez a su juzgado, cuando **España está muy por debajo de la media europea en densidad judicial** (mientras que en los países de la UE hay una media de 19 jueces por cada 100.000 habitantes, en España dicha cifra se reduce a tan sólo 11 jueces por idéntica población). Y lo que resulta todavía más grave, **no sólo tenemos menos jueces sino que, además, para lidiar con el exceso de asuntos que se plantean en los juzgados, éstos cuentan con unos recursos escasos y generalmente desfasados**. Desgraciadamente, si nos fijamos en la evolución del presupuesto destinado a la Administración de Justicia, que ha pasado de ser de 90 euros por habitante en 2010, a tan sólo de 25 euros en 2012, **no hay visos de que este mal estructural vaya a desaparecer**, por lo que de momento no

## LEGISLACIÓN

[www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es)

- Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. (Legislación General. Marginal: 98059)
- Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal. (Legislación General. Marginal: 286315)
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. (Normas básicas. Marginal: 12615). Arts.; 112, 155.2, 156, 157, 228, 247, 286.4, 288.2, 292, 320.3, 344.2, 375, 381.2, 426, 428, 589, 591.2

nos queda otra solución que la mejor conllevancia posible.

En un plano similar hay que considerar también el trabajo de los profe-

sionales, **abogados y procuradores**, que en realidad **son quienes ponen en marcha los procedimientos judiciales en interés de sus respectivos clientes**. Es bastante frecuen-

---

**“Aun cuando ello exige algún cambio en los usos forenses, está al alcance de los protagonistas del litigio, las partes y el juez, el acotar debidamente los términos del debate procesal en la audiencia previa al juicio, delimitando el objeto del proceso, y fijando de forma precisa cuáles son los hechos controvertidos”**

---

## “Habiendo cumplido ya el demandante con la carga de designar los domicilios conocidos del demandado, el Juzgado puede dar al procedimiento el impulso procesal correspondiente, acordando de oficio emplazamientos sucesivos en cada uno de dichos domicilios, sin precisar ninguna petición de parte”

te, que cuando se habla de la crisis de la Justicia (“el tema de nuestro tiempo”, en expresión orteguiana) apenas se piense en el papel de los profesionales. Y sin embargo, **cualquiera que tenga la adecuada experiencia sabe**, por ejemplo, **la eficacia que aportan los buenos procuradores para el buen funcionamiento de la maquinaria judicial**, especialmente ahora que tienen atribuidas importantes funciones en relación con la tramitación del procedimiento. Por no hablar de los abogados, quienes **son también una variable importante en la ecuación de la Justicia, siendo su intervención fundamental para el buen funcionamiento de la misma.**

No obstante, al margen de las citadas deficiencias orgánicas y de la insuficiente dotación de los órganos jurisdiccionales, influyen también causas que se refieren al funcionamiento y a los métodos de trabajo de los funcionarios y de los profesionales que acuden a los órganos jurisdiccionales. **Es necesario que los procedimientos judiciales sean ágiles**, de modo que no se pierdan en trámites inútiles o innecesarios que dilaten la resolución final del litigio. Respetar las garantías procesales no significa añadir trámites inútiles o reiterativos,

ni establecer plazos sin contenido. En este sentido, **en nuestra práctica judicial se producen algunas eventualidades e incidencias procedimentales, debidas más a ciertos malos usos forenses que a carencias normativas**, cuya resolución en principio no precisa de grandes reformas y que, de solventarse, facilitarían el curso de los procesos judiciales.

### PROBLEMAS Y EVENTUALIDADES QUE OBSTACULIZAN LA MARCHA DE LOS PROCEDIMIENTOS

#### Actos de comunicación del Tribunal

En primer lugar, una de las incidencias que más pueden perjudicar el buen curso de un proceso judicial hace referencia a los **actos de comunicación del tribunal** y, muy especialmente, al más trascendente de todos ellos, cual es el **primer emplazamiento o citación del demandado**. Sin duda alguna, los actos de comunicación judicial no son un mero formalismo legal, sino que cumplen un papel fundamental como garantía del respeto a los derechos e intereses de las partes y de terceros ajenos al mismo, garantizando entre

otras cosas el respeto a los principios de audiencia o contradicción (*audiat est altera pars*). No obstante, dicho garantismo no puede convertirse en un freno al verdadero fin de todo procedimiento, que no es otro que dar efectividad a la tutela judicial efectiva de los justiciables, que tampoco debería verse perjudicada por la utilización de medios y prácticas obsoletas. **Si bien es cierto que las últimas reformas legales de “agilización procesal”** (i.e. Ley 13/2009 y Ley 37/2011) **han supuesto indiscutibles mejoras para la práctica de los actos de comunicación judicial** (especialmente, al margen de los resultados de la Nueva Oficina Judicial, con causa en el fin del monopolio de la Administración de Justicia de los actos de comunicación judicial -modificación provocada por la imposibilidad material del Estado de cumplir con la carga que supone atender diligentemente dichos servicios públicos-, que hoy pueden llevar a cabo los Procuradores de los Tribunales muy eficazmente, ahorrando tiempo al justiciable y recursos a los juzgados y tribunales), **se echa en falta una aplicación más cabal del ordenamiento procesal vigente.**

Así, por ejemplo, no se entiende por qué si el art. 155.2 de la LEC impone al actor la carga de designar los distintos domicilios en los que el demandado pueda ser emplazado, e indicar *“el orden por el que, a su entender, puede efectuarse con éxito la comunicación”*, generalmente, cuando el emplazamiento en el primer domicilio designado resulta infructuoso, es una práctica frecuente proveer dicho resultado negativo dando cuenta a la parte actora para que solicite el emplazamiento del demandado en alguno de los domicilios alternativos que ya designó en su demanda; y así sucesivamente. **Habiendo cumplido ya el demandante con la carga de designar los domicilios conocidos**

del demandado, nos parece que el Juzgado bien puede dar al procedimiento el impulso procesal correspondiente, acordando de oficio emplazamientos sucesivos en cada uno de dichos domicilios, sin precisar ninguna petición de parte. Del mismo modo, en supuestos en los que el demandado no sea hallado en ninguno de los domicilios designados, tampoco se entiende por qué los juzgados no proceden de oficio a dictar las medidas de averiguación legalmente previstas (art. 156 LEC) y, fracasadas éstas, a emplazar al demandado mediante edictos. **Lamento aparte, merece el fracaso que ha supuesto la implantación del Registro Central de Rebeldes Civiles (art.157 LEC) que, aunque es evidente que podría agilizar mucho el trámite de emplazamiento** (evitando la repetición de notificacio-

---

**“Si se aplicasen con más rigor las medidas coercitivas previstas en la LEC, no sólo frente al ejecutado sino también respecto de terceros, se incrementarían notablemente las posibilidades de asegurar la eficacia de la ejecución, evitándole al Juzgado numerosísimas actuaciones que no hacen más que colapsarlos con una sobrecarga de trabajo inútil al que destinan la mayoría de sus recursos”**

---

nes en los que ya consta que resultó **utilidad es prácticamente nula.** negativa la misma), **en la práctica su**



## NO TODO ES UN PROBLEMA DE MEDIOS

En la práctica judicial se producen algunas incidencias procedimentales que entorpecen los procesos judiciales, tales como:

- Las eventualidades que se producen durante la práctica de los actos de comunicación del tribunal (especialmente el de emplazamiento), que muchas veces conllevan dilaciones injustificables.
- Los trámites procesales innecesarios generados por una interpretación demasiado rigorista del principio de justicia rogada.
- El entendimiento a veces de la audiencia previa como un acto de trámite, en la que no se llegan a fijar debidamente los hechos controvertidos del litigio.
- El escaso uso por parte de los jueces y magistrados de las medidas coercitivas (como las multas) que pueden aplicar dentro del proceso civil para hacer cumplir algunos imperativos procesales.
- Las dificultades que presenta el proceso de ejecución forzosa, especialmente en la averiguación y traba de bienes de los ejecutados.

### Diligencias de ordenación fantasma Audiencia previa al juicio

Prácticas como la anterior servirían sin duda para **evitar las dilaciones derivadas de la generación de trámites procesales innecesarios** (las interlocutorias entre la parte y el Juzgado), **propios de una interpretación demasiado rigurosa del principio de justicia rogada**, que conlleva duplicar el trabajo del Juzgado y de los letrados, y suponen además una pérdida inútil de tiempo. **Si consiguiésemos purgar al procedimiento civil de las frecuentes “diligencias de ordenación fantasma”**, que generan innecesarios trámites de parte para llevar a cabo actuaciones que ya se encuentran previstas en la LEC (averiguación de domicilios, averiguación de bienes, acordar embargos según el orden de prelación legal, etc.), **aliviaríamos el proceso de una serie de actuaciones procesales que no hacen más que entorpecer y demorar la marcha del procedimiento.**

Además, nuestra ley procesal ya dota al proceso de recursos suficientes para remover algunos obstáculos que pueden entorpecer su normal desarrollo y evitar la realización de actuaciones innecesarias. Ahí está la audiencia previa al juicio, cuya regulación legal nos parece lo suficientemente acertada como para evitar cebar los juicios con pruebas y debates irrelevantes, que no sólo sirven para distraer y confundir los términos del debate, sino que indefectiblemente provocan dilaciones en el curso normal del procedimiento. En este sentido, aun cuando ello exige algún cambio en los usos forenses, **está al alcance de los protagonistas del litigio** (las partes y el juez, en este caso) **el acotar debidamente los términos del debate procesal en la audiencia previa al juicio, delimitando el objeto del proceso, y fijando de forma precisa cuáles son los hechos controvertidos** (arts. 426 y 428 LEC). En

ese sentido, el esfuerzo que ello puede suponer para el juzgador, que deberá acudir a la audiencia previa con el asunto bien estudiado, sin duda tendrá su recompensa, al lograr purgar el proceso de pruebas impertinentes e inútiles, y delimitar en su justa medida el ámbito en el que se deberá desarrollar el juicio (o, incluso, determinar la innecesariedad de su celebración). Aun cuando a veces ello pueda no resultar conveniente para las estrategias procesales de alguno de los litigantes, se convendrá que dicha actuación es la más adecuada para garantizar los intereses superiores de la Justicia.

### Deber de los terceros de colaborar con los juzgados y tribunales

Del mismo modo, aún sin perder nunca de vista la debida ponderación y las garantías procesales, **se echa a veces en falta que durante la dirección del proceso los jueces y secretarios judiciales aseguren la eficacia del mismo mediante el**

**justo ejercicio de su imperium**, que tiene numerosas manifestaciones en las distintas potestades que la LEC les confiere para hacer cumplir los imperativos procesales, no sólo a las partes, sino también a **los terceros**, imponiéndoles el deber de “*prestar la colaboración requerida*” por los jueces y tribunales en el curso de un proceso judicial (art. 118 de la Constitución). Efectivamente, durante el transcurso de un proceso, es frecuente que se produzcan distintas eventualidades e incidentes que entorpecen y dilatan el procedimiento, que bien podrían evitarse con un ejercicio más activo por parte de los jueces de los medios coercitivos que les confiere la Ley. ¡Cuántas veces se suspende un juicio por la inasistencia injustificada de un testigo relevante, que provoca no sólo una valiosa pérdida de tiempo para todos los intervinientes en la actuación judicial (abogados, jueces, secretarios judiciales, funcionarios, testigos com-

parecientes, etc.), sino además una dilación injustificada del procedimiento! Por ello, igual que debería satisfacerse justamente el derecho a ser indemnizado que tiene todo testigo interviniente en un litigio (art. 375 LEC) -con su consiguiente repercusión en las costas procesales del mismo-, **también debería el juez asegurar el cumplimiento de la obligación de comparecer al acto de la vista** (art. 292 LEC), **mediante la imposición efectiva de las multas legalmente previstas para los testigos deliberadamente rebeldes.**

**La misma respuesta deberían tener las actuaciones puramente dilatorias de los litigantes, imponiéndose debidamente multas a quienes lleven a cabo un ejercicio abusivo de sus derechos procesales.** Un ejemplo típico de este tipo de actuaciones dilatorias lo encontramos en la solicitud infundada de la asis-

tencia jurídica gratuita con la única finalidad de demorar las actuaciones procesales. Pero los supuestos legalmente previstos son muchos más, incluyendo aquellas actuaciones en las que las partes, por ejemplo, (i) planteen recusaciones carentes de todo fundamento de jueces y magistrados (art. 112 LEC), (ii) o nulidades de actuaciones claramente temerarias (art. 228 LEC), (iii) conculquen las reglas de la buena fe procesal (art. 247 LEC), (iv) aleguen hechos nuevos con ánimo dilatorio o mala fe procesal (art. 286.4 LEC), (v) deliberadamente no lleven a cabo la práctica de una prueba imputable a una parte (art. 288.2 LEC), (vi) impugnen temerariamente la autenticidad de documentos públicos (art. 320.3 LEC), (vii) lleven a cabo la tacha temeraria o desleal de peritos (art. 344.2 LEC), etc. **La represión de este tipo de conductas -en supuestos, claro está, que sean ostensiblemente abusivos y**

## BIBLIOGRAFÍA

[www.bdifusion.es](http://www.bdifusion.es)

### BIBLIOTECA

- VÁZQUEZ IRUZUBIETA, CARLOS. *Comentario a la Ley de Enjuiciamiento Civil. 2ª Edición. Actualizado.* Madrid. Ed. Difusión Jurídica. 2012

### ARTÍCULOS JURÍDICOS

- YÁÑEZ VELASCO, RICARDO. *Mentiras procesales (I).* Economist&Jurist N° 175. Noviembre 2013. ([www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es))
- YÁÑEZ VELASCO, RICARDO. *Mentiras procesales (II).* Economist&Jurist N° 176. Diciembre-enero 2014. ([www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es))
- YÁÑEZ VELASCO, RICARDO. *Mentiras procesales (III).* Economist&Jurist N° 178. Marzo 2014. ([www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es))
- YÁÑEZ VELASCO, RICARDO. *Mentiras procesales (IV).* Economist&Jurist N° 179. Abril 2014. ([www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es))
- YÁÑEZ VELASCO, RICARDO. *Mentiras procesales (V).* Economist&Jurist N° 180. Mayo 2014. ([www.economistjurist.es](http://www.economistjurist.es))

## SITUACIÓN DE LA JUSTICIA ESPAÑOLA

España vuelve a suspender la última evaluación de la Comisión Europea - *Evaluation Report on the functioning of European Judicial Systems* -, que señala a nuestra Justicia como una de las más ineficaces de la UE, y una de las que acumulan un mayor número de asuntos pendientes.

En España hay 11 jueces por cada 100.000 habitantes, frente a los 19 de media de la UE.

El presupuesto destinado a Justicia se ha visto reducido de los 90 € por habitante de 2010, a los 25 € de 2012.

**temerarios- serviría para su paulatina erradicación de los usos forenses, ante el temor a la previsible sanción, lo que repercutiría en el buen transcurso del proceso.**

**Ejecución forzosa de las sentencias y demás títulos ejecutivos**

Por otro lado, el correcto ejercicio de estas potestades por parte de los jueces y secretarios resulta especialmente necesario para dotar de mayor eficacia a uno de los instrumentos fundamentales que garantizan la verdadera efectividad de la tutela judicial, como es la **ejecución forzosa de las sentencias y demás títulos ejecutivos**. Así, aun cuando la LEC dedica una gran parte de su articulado (prácticamente todo el Libro III) a regular un pretendido procedimiento unitario y sistemático de ejecución, en realidad tal regulación resulta insuficiente e ineficiente. **La práctica demuestra que en numerosas ocasiones** (a salvo, claro está, de ejecuciones frente a demandados manifiestamente solventes) **la Ley no dota al ejecutante de los instrumentos adecuados para lograr la eficacia del procedimiento ejecutivo, obligándole a recorrer un procedimiento lleno de trabas y obstáculos**, que algunas veces incluso pareciera diseñado para garantizar la impunidad del deudor,

más que para asegurar la efectividad de la ejecución. Por desgracia, no son pocas las veces en las que un acreedor dedica tiempo y dinero a perseguir infructuosamente a un deudor rebelde (aunque solvente), para terminar logrando una sentencia “para enmarcar”, pero no para ejecutar.

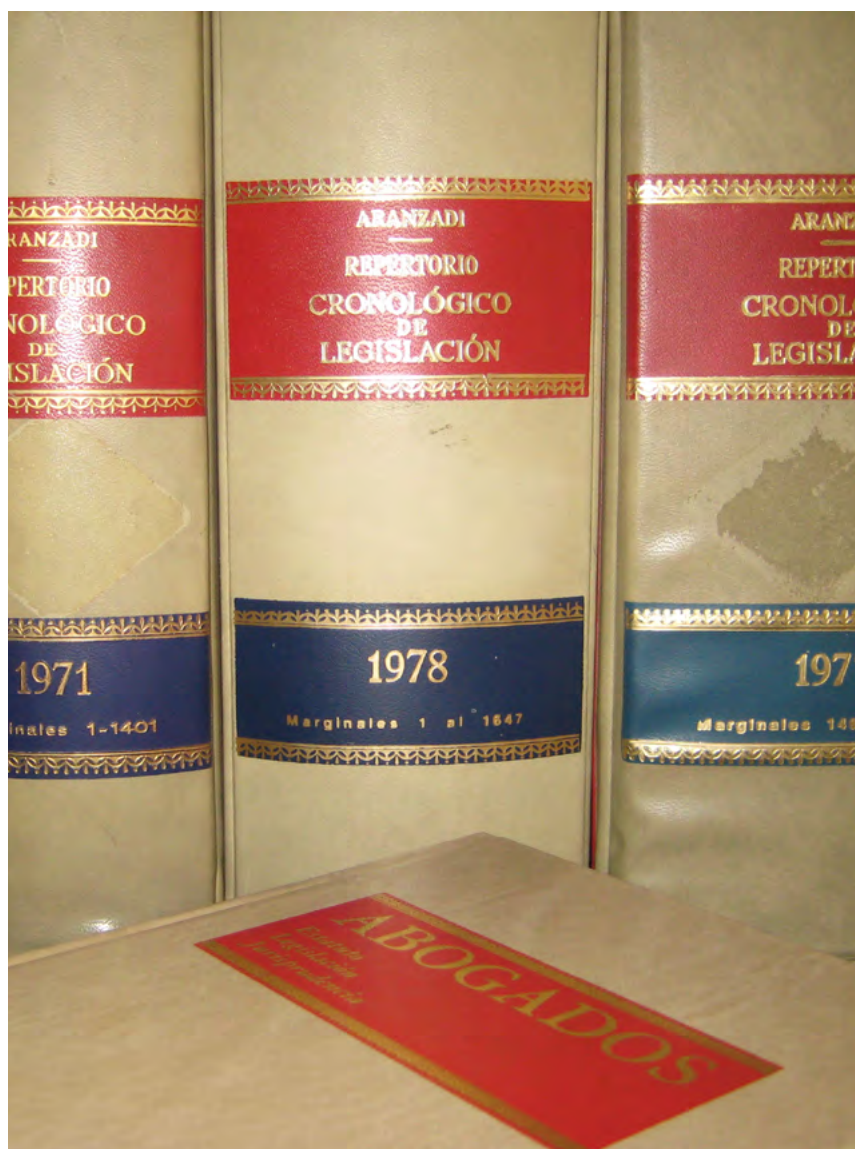
Obviamente, **nadie pretende una criminalización de la ejecución civil, pero ello no debe significar la renuncia al pleno ejercicio de todas las potestades jurisdiccionales, incluyendo, claro está, las medidas coercitivas legalmente establecidas para asegurar el buen fin de la ejecución**. De entrada, en los procedimientos de ejecución, muchas veces se obvia el hecho de que la mejor forma de investigar el patrimonio del ejecutado es precisamente a través suyo. Para ello existe el **importantísimo y minusvalorado trámite de requerir al ejecutado para que “manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución”** (art. 589 LEC), **trámite que en no pocas ocasiones éste ni se molesta en evacuar, lo que de entrada supone un claro acto de desobediencia grave al Juzgado**. Aun cuando la Ley establece claramente que tal rebeldía debe conllevar la imposición al ejecutado de multas coercitivas pe-

riódicas, la práctica judicial demuestra que dichas medidas no suelen aplicarse, premiando así al demandado que se resiste a cumplir con lo debido. **En su lugar, se emprende, una farragosa actividad de averiguación de bienes que casi siempre termina con la identificación de cuentas corrientes sin saldo, y bienes difícilmente ejecutables.**

Parece lógico pensar que si **se aplicasen con más rigor las medidas coercitivas previstas en la LEC, no sólo frente al ejecutado sino también respecto de terceros** (como por ejemplo, las previstas en casos de desobediencia de personas jurídicas a los requerimientos de información del Juzgado, tan infructuosos cuando se dirigen a entidades bancarias -art. 381.2 LEC- o aquéllas para supuestos de incumplimiento de terceros de prestar su colaboración en las actuaciones de ejecución -art. 591.2 LEC-), **se incrementarían notablemente las posibilidades de asegurar la eficacia de la ejecución**, evitándole igualmente al Juzgado numerosas actuaciones que no hacen más que colapsarlos con una sobrecarga de trabajo inútil al que destinan la mayoría de sus recursos. Ello con mayor motivo, si tenemos presente que **en fase de ejecución ya existe un derecho declarado (o un título ejecutivo),**

lo que justifica aún más si cabe la aplicación rigurosa de este tipo de medidas.

Igualmente, a fin de agilizar la ejecución sería deseable una mayor cooperación de la Administración de Justicia con la Administración Tributaria (recelosa, muchas veces, de compartir su privilegiada información, que prefiere guardar para otros usos), de forma que pudieran compartir recursos, sirviéndose la Justicia de los efectivos sistemas y de la información de esta última para la averiguación de los bienes del ejecutado. Ello exigiría un perfeccionamiento del Punto Neutro Judicial, con lo que posiblemente se evitarían casos en los que el procedimiento ejecutivo se encalla, quedando en una vía muerta en la que el ejecutante se limita a dar impulso al procedimiento, solicitando sucesivamente distintas medidas de averiguación de bienes y de ejecución, mientras que el Juzgado se limita a trasegar actuaciones y papeles, que terminan casi siempre con nuevos actos de impulso procesal del ejecutante, derivados de la notificación de diligencias judiciales negativas. Y así *ad kalendas graecas*. ■



## CONCLUSIONES

- Efectivamente, no existiendo un proceso judicial instantáneo, es evidente que el tiempo es el precio (o uno de ellos) que hay que pagar en todo proceso. No cabe duda, pues, de que “*la dimensión temporal del proceso constituye ciertamente una imperfección necesaria*”<sup>2</sup>. Pero la dimensión temporal intrínseca de todo litigio no debe servir para tapan las eventuales dilaciones y la ineficiencia que se dan comúnmente en la práctica forense y que, aunque muchas puedan traer causa de una legislación mejorable, o de una falta de recursos, pueden ser atenuadas con el esfuerzo, la diligencia y la honestidad de todos los intervinientes en el proceso. Ello incluye sin duda al abogado, que si bien en un caso concreto puede agradecer estas deficiencias, posiblemente en otro asunto requiera de un procedimiento más eficiente, a fin de poder defender como es debido los derechos e intereses de sus clientes. Debería ser parte de un pacto de todos por una Justicia más eficiente

(2) SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel. Los plazos procesales tras las últimas reformas de la LEC y de la LOPJ, Justicia (II), 1988, p. 294.